



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0030-2025 -MDP

Pichanaqui, 05 de Febrero del 2025.

VISTO:

El INFORME N° 018-2025-OAJ-MDP, INFORME N° 0029-2025-OPPM-MDP, CARTA NOTARIAL N° 002-2025-CONSORCIOSUPERVISORLOSANGELES/MDP, INFORME N° 0019-2025-OPPM-MDP, INFORME N° 028-2025-GIDUR/MDP, INFORME N° 0003-2025-SGOPYL-GIDUR/MDP, CARTA N° 001-2025-CONSORCIOSUPERVISORLOSANGELES/MDP, respecto a cumplimiento de lo resuelto en el Laudo Arbitral;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante CARTA N° 001-2025-CONSORCIOSUPERVISORLOSANGELES/MDP, de fecha 13 de enero del 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Los Ángeles, solicita cumplimiento de lo dispuesto laudo arbitral de 28 de noviembre del 2024, emitido por el árbitro único Alessandro Vergel Pérez Palma, en el expediente N° 003-2023-CENARD;

Que, mediante INFORME N° 0003-2025-SGOPYL-GIDUR/MDP, de fecha 13 de enero del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidaciones Ing. Yataco Murillo Junior Esteban, emite informe técnico del proceso arbitral seguido por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, RESPECTO AL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 020-2019-MDP, de los pro y contra de iniciar alguna acción legal, teniendo en cuenta que la obra se encuentra culminada; el mismo que mediante INFORME N° 028-2025-GIDUR/MDP, de fecha 14 de enero del 2025, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural Ing. Victor R. Reyes Paredes, remite al Procurador Municipal para conocimiento y acciones que corresponda

Que, INFORME N° 0019-2024-OPPM-MDP, de fecha 17 de enero del 2025, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Abog. Rolando O. León Dextre, solicita a Gerencia Municipal, estando a que el árbitro único emitió pronunciamiento sobre nuestra solicitud de interpretación de laudo arbitral, por lo que corresponde dar cumplimiento mediante Resolución de ejecución;

Que, mediante INFORME N° 0029-2025-OPPM-MDP, de fecha 27 de enero del 2025, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Abog. Rolando O. León Dextre, informa al Despacho de Alcaldía, que mediante, CARTA NOTARIAL N° 002-2025-CONSORCIOSUPERVISORLOSANGELES/MDP, el Representante Común del Consorcio Supervisor Los Ángeles, reitera su solicitud de cumplimiento del laudo arbitral ante lo resuelto por el árbitro único; el mismo que mediante PROVEIDO de Alcaldía s/n de fecha 28 de enero del 2025;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0030-2025 -MDP

Que, con INFORME N° 018-2025, de fecha 31 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, concluye: que de la revisión y evaluación, no existe controversia jurídica que amerite emitir opinión legal, se emita el Acto Resolutivo para la Ejecución y/o Cumplimiento de cada una de los Acuerdos establecidos en el Laudo, en los seguidos por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, respecto al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 020-2019-MDP, considerando para ello lo dispuesto en el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071;

Que, por lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071-DECRETO QUE NORMA EL ARBITRAJE; Todo laudo es definitivo, implacable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes...(....) El laudo produce efecto de cosa juzgada...(....) Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de las quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda, la parte interesada podrá pedir la ejecución de laudo a la autoridad judicial competente. salvo que resulte aplicable en artículo 67°; por lo que habiendo culminado el Proceso Arbitral Laboral entre el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES y la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, teniendo como resultado el Laudo Arbitral emitido por el Árbitro Único, la Entidad debe dar estricto cumplimiento, emitiéndose el acto resolutivo para la Ejecución y/o cumplimiento de cada uno de los Acuerdos establecidos en el Laudo, de conformidad al informe emitido por el Procurador Municipal;

Por estas consideraciones, estando al Informe Legal, Informe del Procurador Municipal y los sustentos expuestos en la parte considerativa; en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO EN EL LAUDO ARBITRAL – ORDEN PROCESAL N° 13, de fecha 28 de noviembre del 2024, expedido por el ARBITRO ÚNICO ALESSANDRO VERGEL PÉREZ PALMA, seguido por el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES (El Demandante) y PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI (El Demandado), respecto al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 020-2019-MDP, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, el mismo que resolvió lo siguiente;

1. Declarar fundada la primera pretensión principal del Consorcio Supervisor Los Ángeles. Por tanto, se declara que el Consorcio Supervisor Los Ángeles no incurrió en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones relacionado con la comunicación a la Entidad de la no culminación de la obra vinculada al incumplimiento del 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que por lo tanto no es posible de aplicación de penalidad por mora por dicha causal.

2. Declarar fundada la pretensión accesoria a la primera pretensión principal del Consorcio Supervisor Los Ángeles. Por tanto, se ordena a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui a abstenerse de aplicar penalidad por mora vinculada al incumplimiento del 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y, si ya lo ha aplicado, se le ordena se deje sin efecto las mismas.

3. Declarar fundada la segunda pretensión principal del Consorcio Supervisor Los Ángeles. Por tanto, se declara inválida la resolución del Contrato de servicio de consultoría N°020-2019- MDP efectuado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2023-GMMDP, la misma que fue notificada a través de la Carta Notarial N° 003- 2023-SGLySG/MD.

4. Declarar fundada la tercera pretensión principal del Consorcio Supervisor Los Ángeles. Por tanto, se ordena la devolución de la garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/35.700.00 (treinta y cinco mil setecientos con

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0030-2025 -MDP

00/100 soles) a favor del Consorcio Supervisor Los Angeles, que fue retenida por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

5. Declarar fundada la primera pretensión acumulada del Consorcio Supervisor Los Angeles. Por tanto, corresponde ordenar el pago de las valorizaciones n.º 18 y 19 por la suma de S/ 20,763.12 (veinte mil setecientos sesenta y tres con 12/100 soles).

6. Declarar infundada la segunda pretensión acumulada del Consorcio Supervisor Los Angeles. Por tanto, no corresponde ordenar el pago de S/ 44,054.04 a favor del Consorcio, suma que equivaldría al 20% del monto total pagado por la Entidad

7. Declarar fundada la tercera pretensión acumulada del Consorcio Supervisor Los Angeles. Por tanto, se ordena a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui pagar a favor del Consorcio Supervisor Los Angeles el monto de S/ 60,706,32 (sesenta mil setecientos seis con 32/100 soles) por concepto de saldo a favor por el corte técnico de obra.

8. Declarar infundada la primera pretensión reconvenicional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui. Por tanto, no corresponde declarar la validez de la Resolución Gerencial Municipal No 024-2023-GM/MDP.

9. Declarar fundada en parte la quinta pretensión principal de la demanda y segunda pretensión reconvenicional. Por tanto, se dispone que el Consorcio Supervisor Los Angeles asuma el 20% de costos de la demanda y pretensiones acumuladas de la demanda, y la Municipalidad Distrital de Pichanaqui suma el 80% de las mismas; de ese modo, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui deberá reembolsar y pagar al Consorcio Supervisor Los Angeles la suma de S/ 35,328.00 (treinta y cinco mil trescientos veintiocho con 00/100 soles). Por su parte, se dispone que la Municipalidad Distrital de Pichanaqui asuma el 100% de los costos de las pretensiones reconvenicionales.

ARTÍCULO 2º. - DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en coordinación con las dependencias inmersas en el PROCESO ARBITRAL efectuar las acciones pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo resuelto en el LAUDO ARBITRAL;

ARTÍCULO 3º. - La presente Resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las Unidades Orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente

ARTÍCULO 4º. - REMITASE los actuados a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que previa evaluación se inicie y determine la responsabilidad de los funcionarios que permitieron la comisión del indebido procedimiento;

ARTÍCULO 5º.- DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al tribunal Arbitral el cumplimiento de lo resuelto en el Laudo Arbitral, contenido en la ORDEN PROCESAL N° 13, de fecha 28 de noviembre del 2024;

ARTÍCULO 6º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI
ELISEO FARIGONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
msc@departe@municipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui